

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: PRÁCTICA DE ESTIMACIONES DE
CONSUMO Y POSTERIORES
CORRECCIONES DE FACTURAS EN
CUENTAS COMERCIALES EMPLEADA POR
LUMA

CASO NÚM.: NEPR-IN-2023-0003

ASUNTO: Investigación

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 24 de mayo de 2023, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("OIPC"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía"), documento titulado *Escrito en Solicitud Urgente de Investigación* ("Solicitud").

Mediante dicha Solicitud, la OIPC manifiesta que ha trascendido públicamente el reclamo de múltiples consumidores a nivel comercial, quienes alegan haber recibido facturas por parte de LUMA cobrándoles cuantías considerables. Estas facturas consisten en correcciones realizadas en estas cuentas como resultado de estimaciones de factura por periodos de tiempo prolongados. Informa también la OIPC que ha asistido a múltiples consumidores que han procurado sus servicios por estar enfrentado la misma situación. Señala que usualmente estas correcciones consisten en decenas de miles de dólares y ocurren debido a que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico o LUMA no ha cumplido con su deber de leer estos contadores. Como resultado, proceden a realizar un ajuste, alegando que el consumo estimado estuvo por debajo del consumo real. A su vez, indica la OIPC que esta práctica coincide con el momento en que LUMA ha restablecido la suspensión de servicios por falta de pago a los clientes comerciales, razón por la cual algunos clientes comerciales se han visto en la necesidad de pagar estas sumas ante el temor de una suspensión de servicio. A estos efectos, la OIPC solicita al Negociado de Energía que investigue la situación denunciada y provea algún remedio en equidad.

II. Base Legal

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.¹ A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.² Igualmente, el Negociado de Energía tiene el deber de velar por el cumplimiento de la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad"), o su sucesora, con los mandatos establecidos en la Ley Núm. 83 de 1941.³

A esos fines, la Sección 15.02 del Reglamento 8543⁴, establece que el Negociado de Energía podrá iniciar, motu proprio o a solicitud de parte, una investigación de acuerdo con las disposiciones de dicho artículo.

¹ Véase Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* y Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

² Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

³ Conocida como *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*.

⁴ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



III. Mecanismos para Llevar a cabo la Investigación

De conformidad con la Sección 15.03 del reglamento 8543, durante el transcurso del presente procedimiento, el Negociado de Energía emitirá los requerimientos de información que entienda necesarios a los fines de cumplir con los objetivos de este. Cada requerimiento de información identificará la información específica que el Negociado de Energía desea obtener y las instrucciones específicas para la entrega de la información y el reclamo de cualquier privilegio, de ser aplicable. Los requerimientos de información podrán ser emitidos por el Pleno del Negociado, mediante Resolución u Orden, o podrán ser emitidos mediante comunicación suscrita por el personal del Negociado de Energía.

De otra parte, el Negociado de Energía podrá realizar y/o convocar reuniones, conferencias, vistas públicas, inspecciones oculares o cualquier tipo de acción que estime necesaria o conveniente para alcanzar los propósitos aquí señalados.

IV. Conclusión

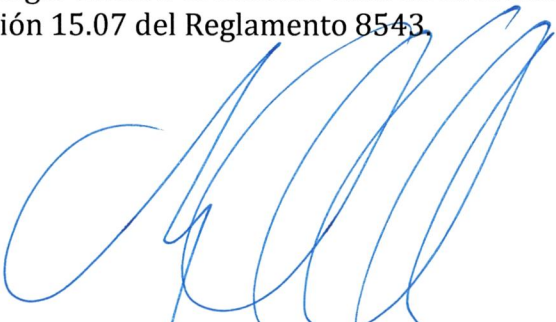
Por todo lo anterior, el Negociado de Energía, en el descargue de sus deberes y funciones fiscalizadoras, **INICIA** la presente investigación conforme a las disposiciones del Artículo XV del Reglamento 8543.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a presentar dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden, su posición respecto a las alegaciones presentadas por la OIPC en su Solicitud.

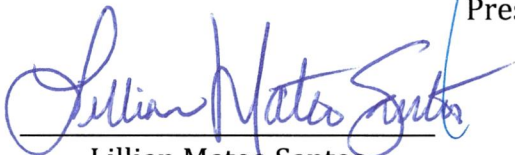
Se **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

El Negociado de Energía, de conformidad con las disposiciones del Artículo 6.11 de la Ley 57-2014 y la Sección 15.01 del Reglamento 8543, **DELEGA** al Lcdo. Gerardo A. Flores la referida investigación. El Lcdo. Gerardo A. Flores tendrá la facultad de (1) administrar juramentos y tomar deposiciones; (2) emitir citaciones; (3) recibir y evaluar documentos; (4) presidir las vistas; (5) celebrar conferencias para simplificar los procedimientos; y (6) utilizar los mecanismos dispuestos en el Artículo XV del Reglamento 8543 para llevar a cabo la investigación de epígrafe. La delegación de la referida investigación al Lcdo. Gerardo A. Flores permanecerá vigente hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario. El Pleno del Negociado de Energía emitirá el informe final de la investigación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 15.07 del Reglamento 8543.

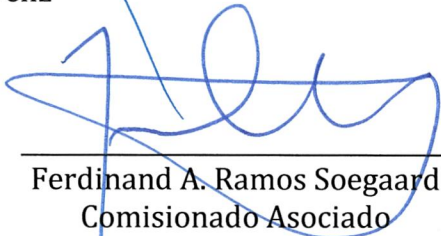
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



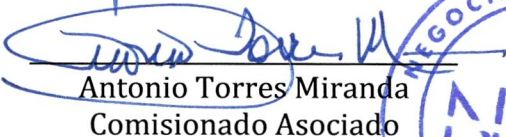
Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 17 de julio de 2023. Certifico además que el 18 de julio de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a mario.hurtado@lumapr.com; wayne.stensby@lumapr.com; Ashley.engbloom@lumapr.com; Legal@lumapr.com. Certifico además que hoy 18 de julio de 2023, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de julio de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

